

RESOLUCION TEL-172-07-CONATEL-2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Que, el Art. 226 de la Carta Magna señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."*

Que, el Art. 261 de la misma Norma, señala: *"...El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10.- El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto..."*

Que, el Art. 313 ibídem, manifiesta que: *"...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia..."*

"...Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley..."

Que, el Art. 314 de la Constitución, establece que: *"...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación..."*

Que, el Art. 362 de la Carta Magna, reza: *"... La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes..."*

Que, el Art. 363 ibídem, establece que: *"...El Estado será responsable de: "...1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario."*



2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud...."

Que, el Art. 32 de la misma Norma, manifiesta que: "...La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional..."

Que, la Ley Orgánica de Salud, manda: "...Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético...."

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, manda:

"...Art. 2.- ESPECTRO RADIOELECTRICO.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado."

"...Art. 6.- Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado..."

"...Art. 7.- Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones..."

"...Art. 13.- Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales..."

"...Art. 19.- Retribución de Servicios.- La prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones por medio de empresas legalmente autorizadas, está sujeta al pago de tarifas que serán reguladas en los respectivos contratos de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley..."

"...Art 35.- (...) c) El control de los operadores que exploten servicios de telecomunicaciones;"

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, el Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece:

"...Art. 87.- El CONATEL es el ente público encargado de establecer, en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. Su organización, estructura y competencias se regirán por la ley, este reglamento y demás normas aplicables...."

"...Art. 88.- Además de las atribuciones previstas en la ley, corresponde al CONATEL:



- c) *Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia;*
- f) *Fijar los estándares necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones...*

"...Artículo 110.- La Superintendencia de Telecomunicaciones es el organismo técnico responsable de ejercer la función de supervisión y control de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del sector de las telecomunicaciones a fin de que sus actividades se sujeten a las obligaciones legales, reglamentarias y las contenidas en los títulos habilitantes..."

Que, el Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, establece que: *"...El numeral 4 del artículo 21 del Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, emitido por el CONATEL, mediante Resolución 498-25-CONATEL-2002, de 19 de septiembre de 2002 y publicado en el registro oficial de Telecomunicaciones No. 687 de 21 de octubre de 2002, establece: "Asegurar el acceso gratuito a todos sus usuarios a los servicios públicos de emergencia definidos como tales por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones..."*

Que, Plan Técnico Fundamental de Numeración, Resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, establece: *"...Son números para acceso a servicios de emergencia, servicios sociales públicos y servicios del prestador..."*

Que, mediante contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, celebrado entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y CONECEL S.A. el 26 de agosto de 2008, se establecieron las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

Que, el Código Civil, manda en su Art. 1561: *"...Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."*, *"...Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella..."*

Que, mediante oficios DGP-2011-619 de 30 de septiembre de 2011 y DGP-2011-723 de 15 de noviembre, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, asignó a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. y OTECEL S.A., respectivamente, el número 171 "Atención citas médicas" como número Social Público, brindado por el Ministerio de Salud Pública.

Que, mediante oficio 015697 de 13 de octubre de 2011, el Señor Fredie Vega León, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública, solicitó a la SENATEL que el número 171 correspondiente al Sistema de Agendamiento de Citas Médicas del Ministerio de Salud Pública sea gratuito para todo el país, con el sustento jurídico emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esa Institución contenido en el memorando SAJ-2011-3499.

Que, mediante oficio MINTEL-DM-2011-1878 de 14 de octubre de 2011, la Asesora de Despacho del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, puso en conocimiento de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el oficio 20111350 de 14 de octubre de 2011, suscrito por el Señor Cesar Regalado, Gerente General, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. dirigido al Ministro de Salud Pública, por medio del cual la CNT E.P. comunicó que requiere se solicite a la SENATEL, con la justificación respectiva, que la línea 171 sea de emergencia sin ningún costo.

Que, mediante Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012 expedida el 17 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, establece como servicio de emergencia el "Agendamiento de Citas Médicas", a través del Ministerio de Salud Pública e incluye en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Que, el Artículo Dos de la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012, establece que todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente,



durante las veinticuatro horas al día, el Servicio de Emergencia de Agendamiento de citas médicas brindado por el Ministerio de Salud Pública mediante el número especial de abonado 171.

Que, el Señor Alfredo Escobar San Lucas, en calidad de Presidente Ejecutivo de Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, presenta el 08 de febrero de 2012, Recurso de Reposición a la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012 de fecha 17 de enero de 2012, debidamente notificada a la recurrente el 18 de enero de 2012.

Que, mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2012, por el Sr. Alfredo Escobar San Lucas, en calidad de Presidente Ejecutivo de CONECEL, procede a legitimar su intervención con copia certificada del nombramiento que adjunta al reclamo administrativo, de acuerdo al acto de trámite de fecha 09 de febrero de 2012, debidamente notificado el 10 de febrero de 2012, así como; ratifica la intervención de la Dra. Raquel Zambrano de León; y, autoriza a las abogadas María del Carmen Burgos Macías y Ana Samudio Granados, para que presenten cuanto escrito sea necesario en la defensa de los intereses de la operadora.

Que, mediante memorando DGJ-2012-0467 de fecha 14 de febrero de 2012, el Director General Jurídico, presenta su informe de admisibilidad al Recurso de Reposición, presentado por la operadora de servicio móvil avanzado Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL a la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012 de fecha 17 de enero de 2012, por cuanto el recurso administrativo deducido por la recurrente, cumple con los requisitos formales y éste se ha presentado dentro de los quince días término, establecidos en el ERJAFE

Que, mediante oficio 0272-S-CONATEL-2012, de fecha 07 de marzo de 2012, el Lcdo. Vicente Freire Ramírez, en calidad de Secretario del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, remite al Secretario Ad-Hoc, el expediente integro que sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012 de fecha 17 de enero de 2012.

Que, mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2012, debidamente notificada con memorando de fecha 09 de marzo de 2012, el Secretario Ad-Hoc., remite a la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones y Dirección General Jurídica, el expediente administrativo que contiene el Recurso de Reposición presentado por la Operadora CONECEL S.A., así como el expediente de la Resolución CONATEL, a fin de que presenten y remitan su informe técnico jurídico, sin el carácter de vinculante para los administrados.

Que, mediante memorando DGJ-P-2012-027 de fecha 19 de marzo de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones y la Dirección General Jurídica, emiten su informe técnico jurídico, respecto del argumento de la operadora CONECEL S.A. presentado en su Recurso de Reposición a la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012.

Que, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2012, se dispone agregar al expediente el informe técnico jurídico contenido en el memorando DGJ-P-2012-027 de fecha 19 de marzo de 2012, el mismo que ha sido notificado y puesto en conocimiento de CONECEL, el día 27 de marzo de 2012.

Que, los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones a excepción de CONECEL S.A., han dado estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012, sin presentar disconformidad alguna, en consecuencia se recomienda ratificar el contenido y aplicación establecidos en la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012 de fecha 17 de enero de 2012.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe Técnico Jurídico presentado por la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones y Dirección General Jurídica, respecto del Recurso de Reposición planteado por la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, contenido en memorando DGJ-P-2012-027.

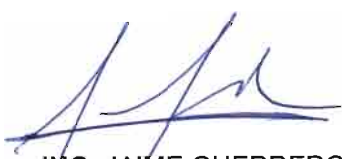


ARTICULO DOS.- Rechazar el Recurso de Reposición planteado por la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en contra de la Resolución TEL-003-C-CONATEL-2012, por cuanto la misma ha sido expedida por autoridad competente, esto es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, legal y debidamente motivada.

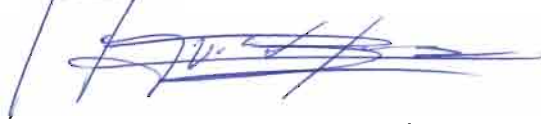
ARTICULO TRES.- Notificar a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente Resolución al representante legal de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, una vez que haya sido notificada.

Dado en Babahoyo, el 03 de abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL